

REVISION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS EN LA FACULTAD DE DERECHO (1)

Por EFREN BORRAJO DACRUZ

Sumario: I. Los términos de la cuestión. II. Esquemas indicativos del plan de estudios revisado.—III. Configuración de la Cátedra universitaria de Derecho.

I. Los términos de la cuestión

1. CIENCIAS JURÍDICAS Y CIENCIAS NO JURÍDICAS

LA Facultad de Derecho forma parte del complejo universitario que constituye, idealmente, una Facultad de Ciencias Sociales. En consecuencia, aunque no se llegue a la unificación orgánica o administrativa, los estudios de Derecho se apoyan y se complementan con los de las Ciencias Políticas, Ciencias Económicas y con los de ciertas disciplinas de la Facultad de Filosofía y Letras.

(1) Este ensayo es un «papel del oficio universitario», como diría mi siempre admirado maestro don Alvaro d'Ors. Valió como «comunicación», hecha por encargo del ilustrísimo señor Decano, y se presentó y discutió en Junta de Fa-

En unos casos, la «penetración» de los conocimientos político-sociales, económicos y filosófico-literarios llega a los estudiosos del Derecho desde el fondo común del Bachillerato. En otros casos dicha penetración llega tangencialmente, durante los años de Licenciatura, a través de Aulas de Cultura, Seminarios estudiantiles, Colegios Mayores, etc. Resulta, pues, inútil por utópico pretender que toda cultura universitaria, que ha de informar la vida del futuro graduado de Derecho, se organice y se imparta dentro de la propia Facultad de Derecho.

Ahora bien: junto a esta «penetración difusa», la Facultad de Derecho puede —y ante las exigencias de los tiempos cabe decir que debe— organizar sus estudios de modo que la línea jurídica sea predominante, pero no exclusiva.

Las urgencias de nuestro tiempo, la configuración tanto social como administrativa de las «salidas profesionales» del graduado en Derecho, etcétera, aconsejan, si es que no obligan, a que la instrucción social, económica y filosófica se obtengan por vías más sólidas, más racionales y, sobre todo, de acción más intensa que la del recuerdo del Bachillerato y la de la convivencia en un ámbito interprofesional.

1.1. *El Coloquio de Cambridge, 1952*

Sin acudir a los datos de la experiencia personal de los profesores de la Facultad de Derecho, baste considerar, en apoyo de la integración de las disciplinas jurídicas con algunas no tan estrictamente jurídicas, las orientaciones internacionales, así como la nueva configuración de las salidas tradicionales en nuestra patria.

En el primer sentido, la reforma de los estudios de Derecho en Francia ofrece desde 1954 un ejemplo de máxima significación, y nadie puede negar la formación técnica de los juristas franceses. Y en la misma línea, en el Coloquio de Cambridge sobre la Enseñanza

cultad en la sesión del día 13 de diciembre de 1963, y se repitió, como voto particular del autor, en la sesión del día siguiente con el texto que, con ligeras modificaciones de estilo, ahora se publica. La primera versión concedía mayor importancia a las «bases sociales» y a las «bases económicas» del Derecho, así como al Derecho público en los años de estudios comunes. Al voto particular se adhirieron los catedráticos numerarios don Víctor Fairén Guillén, don Juan García González, don Adolfo Miaja de la Muela, don José Navarrete Urieta, don José Santa Cruz (Decano) y don José Viñas Mey. En esta nota explicativa, a la vez que se agradece el apoyo de mis compañeros de claustro, se quiere limitar su solidaridad cordial a las líneas fundamentales del ensayo.

del Derecho, en 1952, se fijó que para conseguir la actualización de la carrera de Derecho era preciso enseñar las siguientes materias:

- a) El sistema jurídico de cada país, es decir:
- a') Las grandes ramas del Derecho público y del Derecho privado, incluyendo el Derecho penal y el Derecho internacional privado.
- b') La historia del Derecho público y del Derecho privado en sus grandes líneas de desarrollo.
- c') El Derecho Internacional Público.
- b) Elementos de Sociología, para fijar las bases sociales del Derecho vigente y comprender los efectos y las causas de su evolución.
- c) Elementos de Economía, para fijar las bases económicas del Derecho vigente, por la misma razón que en el caso anterior.
- d) Elementos de Filosofía y de Teoría General del Derecho, para desarrollar la capacidad de reflexión y el espíritu crítico.
- e) Elementos de los Derechos de los países extranjeros y la utilización del método de Derecho comparado en la exposición del Derecho nacional.

1.2. *Las pruebas de ingreso en los Cuerpos Técnicos de la Administración*

Tradicionalmente, la formación en Derecho era la llave del acceso a los escalafones de la Administración del Estado en España. Hoy día nuestros licenciados se encuentran en una situación desventajosa cuando terminan sus estudios de grado ante la preparación alcanzada por los licenciados en Filosofía y, sobre todo, por los licenciados en Ciencias Políticas y Económicas.

Las pruebas oficiales de ingreso en los Cuerpos Técnicos de la Administración Civil del Estado, tal y como se aprecia en los «Programas del Centro de Funcionarios de Alcalá de Henares», comprenden las siguientes materias:

- a) Historia política y social de España e Historia universal contemporánea.
- b) Organización del Estado.
- c) Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración.
- d) Teoría económica, Política económica y Estructura económica de España.
- e) Hacienda pública.

1.3. *Convalidación de asignaturas con la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales*

En fin, las convalidaciones (numerosísimas) con la Facultad citada anticipan ya en la realidad del trasiego diario de alumnos esta orientación en nuestra patria, lo mismo que fuera de ella.

2. ESTUDIOS COMUNES Y ESPECIALIZACIONES

Una vez más las exigencias de la vida actual obligan a considerar que los estudios de Derecho sólo pueden organizarse después de dirimir el dilema de o bien un cuadro único de asignaturas o bien un plan con cuadros múltiples de asignaturas.

2.1. *Cuadro único de asignaturas*

La carrera de Derecho consta en este caso de un cuadro de disciplinas, organizadas por cursos, común para todos los aspirantes al título de licenciado. La enseñanza, y con ella el aprendizaje, o se imparte a grandes trazos, con exposiciones generales y a la vez elementales de la disciplina, o bien se extiende en ciertas instituciones o materias parciales y se sacrifica el resto de la asignatura por falta de tiempo.

Las consecuencias son hoy día evidentes: de una parte, el catedrático se ve condenado a una labor docente rutinaria año tras año, que a la vez que puede engendrar cierto hastio, frustra—y esto es más grave—las posibilidades de tiempo y de atención para la investigación y el desarrollo monográficos de ciertas cuestiones; de otra parte, el alumno no alcanza un conocimiento profesional o suficiente de las materias, tiene que consumir un periodo de varios años de la postgraduación antes de su asentamiento social y económico como licenciado, etc. Es más, en razón a sus gustos vocacionales y de su futura actividad se ve sometido a la paradoja de que, por un lado, estudia con cierta intensidad materias que prácticamente le serán superfluas, y, por otro lado, grandes bloques del ordenamiento jurídico, tales como el Derecho agrario, el Derecho registral, el Derecho hipotecario, el Derecho de la Seguridad Social, etc., le son, por falta de tiempo para su exposición y estudio, prácticamente desconocidos.

2.2. *Cuadros múltiples de asignaturas*

La experiencia de las grandes Universidades anglosajonas, por ejemplo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia

(véase «Graduate Studies of the School of Law», 1962-63) o en la Universidad de Cambridge (ver «The Student's Handbook to the University and Colleges of Cambridge», 1962-63, sub «Law») existen desde antiguo varios «ciclos de estudios» para alcanzar los grados de bachiller en Derecho, maestro en Derecho, doctor en Derecho, así como para obtener ciertos diplomas de especialización, etc. Y a su vez, dentro de cada ciclo se combinan cuadros de asignaturas obligatorias con otras que forma el alumno, a su elección, al tomar programas de una lista de disciplinas que se profesan oficialmente en la Escuela o Facultad. Se rompe, pues, la uniformidad en beneficio de la intensidad en el estudio de ciertas materias.

La experiencia francesa actual marcha por la misma dirección, si bien las facultades de opción del alumno están más retringidas al abrirse tercer curso de Licenciatura exclusivamente en tres grandes secciones, según el proyecto elaborado para la reforma en 1954, y que ha sido divulgado por la Unesco (ver EISENMANN, CH.: *Las ciencias sociales en la Enseñanza superior: Derecho*).

En consecuencia, cuando se adopta este sistema, la carrera de Derecho consta de un cuadro de asignaturas comunes a todos los alumnos, y de grupos de asignaturas que se organizan en atención a las especializaciones futuras. Cabe también la concesión de un diploma al término de los estudios comunes, que podría servir de título de acceso, o al menos de mérito, en oposiciones, ascenso en Cuerpos administrativos, etc., con lo que vendrían muchos empleados y funcionarios de nivel medio a la Universidad en distintos periodos de su vida profesional, ayudando a romper el nivel «adolescente» de la Universidad (ver *infra*, I, 3).

En principio, las salidas del licenciado en Derecho vienen a ser en nuestra patria las siguientes:

2.2.1. *Ejercicio de la profesión*.—Es la función típica del licenciado-abogado, posición tradicional que exigía unos conocimientos especiales en Derecho Civil, Derecho Mercantil y, con menor intensidad, en Derecho Penal y Derecho Administrativo y Derecho Económico.

En la misma línea de conocimiento se montaba la preparación a fértiles oposiciones como las de Notarías, Registros y similares. En la actualidad, la actuación ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, cada vez más apetecible, ha puesto en situación de paridad ante el futuro profesional el Derecho Administrativo con el Derecho Civil. Y, en fin, en cualquier caso se quiere conceder gran importancia al Derecho Procesal.

2.2.2. *Gestión y asesoramiento.*—Las funciones profesionales de gestión y asesoramiento han alcanzado un gran relieve social y económico en nuestros días. De ahí el interés del alumno por la especialización en «Derecho de la Empresa», con conocimientos profundos en Derecho Administrativo (parte especial), Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil y Derecho Fiscal.

2.2.3. *Actividad político-administrativa.*—En esta salida se comprenden tanto las clásicas salidas hacia los escalafones de la Administración del Estado (Central y Local) como hacia los cuadros rectores de la vida política del país.

En una y otra dirección, las exigencias de nuestro tiempo vuelven a hacer sentir como insuficiente la formación exclusivamente jurídica del licenciado en Derecho, así como la formación excesivamente general (o, en otro caso, parcial). La Filosofía, la Historia, la Política fiscal, etc., son materias imprescindibles para el alto funcionario, para el político, etc.

3. GRADO ÚNICO O GRADOS DISTINTOS

La Facultad de Derecho en España concede dos grados académicos, a saber: el de licenciado y el de doctor. En la práctica, sin embargo, se limita a enseñar a los aspirantes al grado de licenciado. El número de doctorados es socialmente irrelevante, por no decir irrisorio, y en todo caso el sistema actual reduce la enseñanza a un trámite administrativo, previo a la presentación y aprobación de la tesis doctoral.

La estructura de la Facultad se agota así en la relación «profesor», que se ve obligado a repetir año tras año un curso elemental, y «alumno», que en cada materia empieza a aprender en cero, y al que además falta experiencia en todos los sentidos de la vida del Derecho por su condición de «adolescente», ya que la carrera se está realizando en nuestra patria entre los diecisiete y los veintitrés años normalmente. Es, pues, una estructura estrecha por horizontal.

La Facultad puede y acaso debe abrirse al antiguo licenciado que vuelve a los cursos de especialización para alcanzar un perfeccionamiento profesional después de varios años de ejercicio como funcionario, empleado titulado, etc.

Los «nuevos auditorios» (jueces, fiscales, asesores de empresas, funcionarios públicos, etc.) permitirán y a la vez obligarán al profesor a la lección basada en una previa e intensa especialización, abrirán la Facultad a la sociedad (viejo anhelo que no se ha conseguido

aún por falta de medios económicos para la organización de dicha relación, que no por otras causas), etcétera.

En consecuencia, con las nuevas actividades la Facultad ganaría «profundidad» con todas sus consecuencias a favor del alumno, del interés profesional y científico del profesor y de la institución misma.

Los títulos a conceder podrían ser:

- Diploma al terminar los cursos de estudios comunes, especialmente interesantes para graduados sociales, empleados en servicios oficiales o particulares de asesoramiento y gestión, funcionarios de las escalas auxiliares de la Administración Central y Local, etc.
- Licenciados en Derecho, en sus distintas secciones.
- Doctor en Derecho.
- Diplomas especiales en los distintos Institutos de enseñanza e investigación de la Facultad (Derecho Penal y Criminología, Ciencias jurídico-históricas, Derecho Canónico, Práctica jurídica, Derecho marítimo, Técnicas de la Administración, Dirección de empresas, etc., en relación con los distintos «Cursos de perfeccionamiento profesional», anuales y cambiantes.)

4. CURSOS GENERALES O CURSOS MONOGRÁFICOS

El dilema tradicional entre profesar cursos generales o cursos monográficos se resuelve automáticamente con un criterio de compatibilidad cuando se atiende a que, con el sistema propuesto de la concesión de grados distintos y de especializaciones dentro de la Facultad dichos cursos generales y cursos monográficos tienen *marcos y destinatarios distintos*.

En efecto, el curso general, que aborda y trata de un modo sistemático y completo una materia, es propio de los cursos comunes, en los que aparecen los «elementos» de las distintas disciplinas. En los cursos de especialización, por el contrario, el tratamiento científico y docente es, a la vez que completo, monográfico, pues las materias características de cada especialización cuentan con el número de años y dentro de cada año con el número de horas suficientes para permitir dicha especialización.

Pero hay más, a saber: la existencia de «cursillos» monográficos en una materia (por ejemplo, «Arrendamientos», a la par que se profesa el curso general de «Derecho civil», «Obligaciones y contratos») o los cursillos complementarios en materias afines (por ejemplo, «Latín»,

en relación con el curso general de «Derecho romano», o «Historia medieval» en relación con el curso general de «Historia del Derecho», o «Racionalización administrativa» en relación con el «Procedimiento administrativo», etc.) permiten de nuevo compatibilizar la enseñanza general sistemática con la profundización en una materia concreta con la máxima erudición en su desarrollo.

La existencia de estos cursos monográficos abre las puertas de la Facultad a los antiguos licenciados que busquen su perfeccionamiento profesional, y a la vez posibilitan la colaboración con los profesores de otras Facultades, logrando así la integración del estudio del Derecho en el complejo cultural universitario, la colaboración entre especialistas de distintas disciplinas, la creación de auditorios que completen sus parciales puntos de vista científicos, etc.

La complejidad administrativa es, en todo caso, más aparente que real, sobre todo en las Universidades de provincia, donde las distintas Facultades están, espacial y humanamente, muy próximas entre sí.

La colaboración entre el profesorado de Derecho romano y de Historia del Derecho con los filólogos y los historiadores de la Facultad de Filosofía y Letras es más fácil, por la proximidad de sus métodos de investigación y la coincidencia de sus campos de estudio que con los profesores de ciertas disciplinas de la propia Facultad de Derecho. Y lo mismo los profesores de Derecho del Trabajo pueden utilizar muy provechosamente la colaboración de los de Psicología, Geografía, Historia contemporánea, etc. Y así sucesivamente, máxime si se cuenta en el distrito con una Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; incluso con la Facultad de Medicina pueden establecer fecundas relaciones para cursos especiales y para la investigación el Derecho Penal, el Derecho de la Seguridad Social, etc.

La existencia de especialidades y la concesión de grados distintos abren así las posibilidades de tiempo, de personal docente y de alumnos para una Universidad rica en contenido y matices, en la que la docencia y la investigación corran paralelas, en la que se superen los compartimientos estancos, de rígidos cuadros excluyentes, de la actual Facultad de Derecho.

La constitución de Tribunales mixtos (con catedráticos de distintas Facultades) para la calificación de tesis doctorales es una realidad que se impone en la teoría y en la práctica de la vida universitaria superior.

5. ORGANIZACIÓN UNIFORME NACIONAL O DIVERSIDAD REGIONAL

La organización de las enseñanzas en cada Facultad de Derecho no parece que deba estar condicionada a los intereses regionales o locales, pero tampoco cabe pretender, al menos en los primeros años del nuevo sistema, que todas las Facultades que sufren de ausencia crónica de titulares en ciertas cátedras concedan todos los grados académicos previstos y sostengan igual número de Institutos de enseñanza y de investigación.

En principio todas las Facultades impartirán las enseñanzas de los cursos comunes. Las especializaciones, dentro de la licenciatura o fuera de ella (*supra*, I, 3), se darán, en cambio, en la medida de las posibilidades de personal docente, medios materiales, interés regional, etcétera, de cada Facultad.

La constitución de una biblioteca digna de un Instituto de investigación en una Universidad es algo tan costoso que sólo se justifica moral y socialmente la inversión si luego pueden utilizar sus fondos grandes grupos de investigadores. Se impone, pues, la concentración de recursos humanos, materiales, etc.

La «profundización» de la enseñanza y la organización de cursos monográficos al nivel superior al de licenciado vuelven a posibilitar esta especialización de las Facultades, en la que sí cabe tener en cuenta ya el interés regional. Por ejemplo, resulta más lógica la intensificación de los estudios internacionales sobre el Mercado Común Europeo o de Derecho marítimo en Valencia que en la Facultad de Salamanca. Y, por el contrario, esta ciudad posibilita, por la presencia en ella de una Universidad Pontificia, la intensificación al máximo de los estudios de Derecho Canónico. Todo ejemplo huelga, sin embargo.

6. CÁTEDRA-INDIVIDUAL O CÁTEDRA-EQUIPO

Todas las reflexiones y criterios recogidos en los cinco apartados anteriores conducen a la conclusión de que la Facultad de Derecho exige la configuración y el funcionamiento de una «cátedra-equipos» de estructura piramidal, con un catedrático-director, varios profesores agregados, cuya acción se complete con un Cuerpo de ayudantes y con la colaboración de profesores especiales.

En su configuración actual, la cátedra resulta insuficiente para cubrir todas las funciones que exige una Facultad con distintos nive-

les de enseñanza y con especializaciones en la que se supere la estrecha relación profesor-alumno adolescente.

La cátedra-individual fuerza al profesor a impartir una enseñanza puramente teórica, a un nivel elemental. En consecuencia, la Facultad puede encontrar fáciles competidores, que incluso ganan la partida si orientan su instrucción hacia las salidas profesionales, limitándose a explicar, y sobre todo a exigir, el programa-cuestionario de la misma oposición.

La Facultad se ve así sustituida por la Escuela profesional y el profesor se ve suplantado por el «preparador». Una sociedad atraída por el éxito rápido, justificada en parte por el principio de la urgencia vital que preside la dura vida social de nuestro tiempo, tenderá a conceder sus preferencias a dicha Escuela profesional, con lo que la Facultad oficial, en este círculo vicioso de causación recíproca, irá languideciendo cada vez más, justificando de paso las críticas y censuras y su sustitución por aquellas nuevas instituciones.

La Facultad «profunda», o con «altura», que imparta enseñanza a distintos niveles, que se integre con otras Facultades universitarias, que coloque al estudiante en un complejo profesional y cultural rico en dimensiones y matices, que cuente con un plantel de profesores de distinto grado, etc., no podrá ser sustituida, ni siquiera sometida a discusión, por la sociedad a la que tiene que conformar.

La cátedra-equipo, y con ella la suficiencia, si es que no la abundancia de medios materiales, es la condición *sine qua non* de cualquier revisión de la Facultad universitaria de Derecho que no sea regresiva. De ahí que haya que concederle una atención especial en este informe (infra, III).

II. Esquemas indicativos del Plan de Estudios revisados

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.1. *El plan vigente ante el cambio social y profesional*

Los criterios determinantes del plan de estudios revisados aparecen con cierta firmeza después del análisis de las distintas opciones que a la Facultad de Derecho presenta nuestro tiempo. No es fácil, en cambio, detallar un plan de estudios en el que dichos criterios se recojan puntual y equilibradamente. Y, en fin, será siempre muy difícil convencer al especialista, que ha hecho de su profesión parte justificativa de su vida, que sus estudios pueden ser más o menos im-

portantes desde el punto de vista del alumno, del interés de la sociedad, etc. El Derecho Romano, el Derecho Civil y, en parte, el Derecho Canónico, a cuya sombra se ha formado el Derecho tanto privado como público en el continente europeo, aceptan con dificultad, si es que no niegan, que la fundación formativa, de disciplina de la mente del futuro jurista, es una función que pueden cumplir, y que de hecho cumplen plenamente, otras disciplinas jurídicas, en las que su modernidad histórica añade al perfecto sistema lógico en que se articulan una fuerza vital y una actualidad que las convierte en especialmente aptas para el jurista de nuestro tiempo; así el Derecho Mercantil, y, dentro de su novedad, el Derecho Fiscal, el Derecho del Trabajo y, paralelamente a todas éstas, el Derecho Administrativo. La realidad es así ésta: el Derecho Romano, parte del Derecho Canónico, grandes partes del Derecho Civil clásicos están abocados, por la evolución general del Derecho, a cobijarse en la Historia del Derecho, en la que mantendrán su valor de precedentes para la explicación genérica y causal (si el dato jurídico se enriquece con el económico, político y social) del Derecho actual. Es más, en general, cada disciplina particular, al estudiar con detalle sus respectivas instituciones, ofrece su génesis y su evolución, desde Roma a nuestros días, er beneficio del especialista y del alumno, que no estudia, como sucede en cierto modo ahora, el precedente antes de conocer la «institución jurídica» presente.

En consecuencia, parece posible concluir que es una realidad alegre o triste, y esto poco importa socialmente, que el cuerpo tradicional del Derecho se ha dilatado tanto que se ha fragmentado, y que el interés que en otros tiempos tenían los problemas de la manumisión, los foros o las enfiteusis, las servidumbres de paso, etc., ha sido reclamado por las licencias de importación-exportación, los tributos, los seguros sociales, las concesiones administrativas, etc.

El plan de estudios vigente en la Facultad de Derecho no es un plan de estudios malo, del que se pueda decir que no ha cumplido su función formativa y profesional. Se trata simplemente de admitir que si fué bueno en una sociedad nacional predominantemente agraria, cerrada en sus fronteras, con abogados que ejercían todo el Derecho en núcleos urbanos pequeños o distantes entre sí, ya no puede seguir siendo bueno cuando la sociedad ha cambiado y sigue cambiando rápida y radicalmente y se está convirtiendo en una sociedad abierta, con un crecimiento masivo de las estructuras industriales y urbanas, con una práctica profesional en la que la división del trabajo es, a la vez, una realidad y una necesidad, en la que el «bufete»

será colectivo, en la que el dictamen del especialista será la garantía de los intereses del cliente, etc.

1.2. *Ciencias históricas y ciencias vivas*

En consecuencia, por las mismas razones que hacían obligado el estudio del Derecho Romano y del Derecho Civil (Derechos reales o sucesión, en grandes partes) en otros tiempos, así como el estudio intensivo del Derecho Canónico, resulta obligado hoy el estudio del Derecho Administrativo, del Derecho Fiscal, del Derecho del Trabajo, del Derecho de Seguridad Social, y, siempre, del Derecho Procesal, del Derecho Penal y del Derecho Internacional.

Ahora bien: sería absurdo en una revisión del plan de estudios de una Facultad universitaria plantear en términos absolutos y radicales la opción entre ciencias históricas y ciencias vivas o prácticas. La Universidad, y con ella la Facultad de Derecho, son ante todo intelección, vida ilustrada, explicación casual, comprensión en suma, y la práctica y la vida, sin la historia, la filosofía o la teoría son instinto y barbarie, conducta sin principios.

La historia, con Roma, el Medievo y la edad moderna, las doctrinas filosóficas en general y las de filosofía jurídica en particular, los principios del Derecho natural, etc., son imprescindibles en la Facultad de Derecho. Pero también parece lícito y posible convenir que por su función formativa justifican su existencia en cuanto preparan para el estudio de las disciplinas cuyo ejercicio es urgido por la vida social y profesional. Invertir los términos y reducir la Facultad a un centro de formación universal es un contrasentido aún más grave que la posición desculturalizada de reducirla a Escuela profesional.

En consecuencia, en el esquema indicativo que podría ofrecerse para recoger los criterios alcanzados en los apartados anteriores se mantienen las disciplinas jurídico-históricas junto a las disciplinas profesionales, pero se acentúa la importancia de éstas.

2. GRADUACIÓN DE LA INTENSIDAD DE LA REFORMA

La revisión del plan vigente de estudios puede hacerse con distinta intensidad. A continuación se ofrecen algunas posibilidades, y se hace presente, con máxima energía, que todos los esquemas esbozados son simples esquemas, cuya finalidad es la indicación de líneas de revisión, pero no se hace cuestión, ni doctrinal ni personal, en la

situación de las disciplinas dentro de cada curso ni del número de horas que a cada una de dichas disciplinas debe asignarse.

Tenemos, pues, por vía de ejemplo:

2.1. REVISIÓN MÍNIMA

2.1.1. *Readaptación de cursos.*—En este caso se mantiene el cuadro actual de las disciplinas, pero se varía su distribución por cursos. Está demostrado que el estudio de una misma materia en dos o más cursos, aunque de hecho no aumente el número de horas dedicadas a su enseñanza, es más racional y más profundo, pues en el segundo o sucesivos cursos el profesor y el alumno parten de niveles de conocimientos ya asentados, que permiten un tratamiento monográfico para el primero y una asimilación más inteligente (menos memorística) en el segundo.

Podría, pues, hacerse la siguiente revisión:

DERECHO ROMANO: Tendría en primero, como máximo, tres horas, y en segundo curso dispondrá de dos horas para tratar un tema monográfico en un cuatrimestre. La experiencia de algunas cátedras de esta disciplina ha demostrado cumplidamente que las Instituciones del Derecho romano podían explicarse magistralmente en un cuatrimestre con cinco horas semanales.

HISTORIA DEL DERECHO: Pasaría a segundo curso para continuar el ciclo de estudios históricos (de Roma, general, a España, particular) con tres horas semanales, y en otro curso un cursillo monográfico (posiblemente cuatrimestral).

DERECHO CIVIL: Adelantaría su parte general a primer curso, para que el alumno encontrase ya en primero una disciplina, a la vez formativa y viva, que le familiarizase con el Derecho positivo, textos legales, etc. El actual primer curso le da una visión errónea de la carrera, con sensación de que el Derecho es algo vago entre Historia y Filosofía, que exige una mentalidad abstracta para su comprensión, etc. Las técnicas del análisis jurídico han de alcanzarse desde el primer momento en la Facultad.

Los otros cursos de Derecho civil se darían, en la forma actual, en segundo (obligaciones y contratos), tercero (derechos reales, con particular atención al Derecho hipotecario, notarial, etc., en forma de cursillos cuatrimestrales monográficos, obligatorios o en régimen de opción para el alumno), y familia y sucesiones, en cuarto (en forma muy somera esta parte). Se descargaban así los actuales cursos de cuarto y quinto, para dar entrada a las siguientes disciplinas.

DERECHO CANONICO: En tercer curso, en estrecha relación con el estudio de la Historia de segundo, lo que permitiría que en segundo, además de entrar el indicado cursillo de Derecho romano, se intensificase el estudio de Derecho Penal. Derecho matrimonial se estudiaría monográficamente en quinto curso.

DERECHO DEL TRABAJO: En cuarto curso (tres horas como mínimo), y el Derecho de Seguridad Social en quinto curso (dos horas como mínimo).

La revisión es, evidentemente, un simple reajuste. Resolvería, en todo caso, la inmotivada discriminación a que están sometidas las disciplinas de Derecho romano, Historia del Derecho, Derecho canónico y Derecho del trabajo, únicas que no gozan del régimen de estudio en dos cursos.

2.1.2. *Revisión del sistema de enseñanza.*—Una revisión realista del sistema de clases y de explicación podría ser muy útil, ya que daría como resultado la creación de oportunidades para el cursillo o el curso magistral, en la forma siguiente:

a) Cursos generales de la disciplina.

Explicación sucinta, con la indicación al alumno de la bibliografía básica. El libro de texto (tipo «Precis», «Manual», «Elementos», etc.) ahorraría, incluso, la repetición, en voz alta, de unos conceptos que el alumno, dado su nivel de instrucción, podría captar perfectamente con la lectura directa del libro. La existencia de los «apuntes piratas» revela la resistencia del alumno a asistir a estos cursos generales. Tres o cuatro horas a la semana durante el curso o cinco horas semanales durante cuatro o cinco meses permitirían la instrucción y formación del discípulo en los grandes «tópicos» (fundamentos) de la disciplina, para rendir examen final, sin gastar el tiempo y, sobre todo, la capacidad de atención del profesor.

El profesor, en la clase, no se «examina» ante su alumno. De ahí que no precise de la demostración, con lecciones magistrales por su erudición, de su saber.

b) Cursos (o cursillos) monográficos.

El sistema previsto para los cursos generales sistemáticos crea la posibilidad de tiempo y de atención para el tratamiento monográfico de algunos temas, cuestión tan interesante para el profesor y el alumno como para la ciencia jurídica española.

Los cursillos monográficos podrían tener una duración (con clases en cierto modo intensivas, por ejemplo, dos por semana) de un cuatrimestre. Si cada cátedra organiza uno, los alumnos podrían elegir de dos o tres (como mínimo) dentro de cada curso.

El final del curso, el alumno podría totalizar los estudios generales de cinco a seis asignaturas, más los de dos o tres cursillos monográficos. La vigilancia, pues, del horario semanal en cada asignatura es de importancia capital, para que dichas posibilidades de tiempo y de atención en el profesor y el alumno existan. El prejuicio, perfectamente explicable por otra parte, del especialista de que su disciplina es fundamental, y de que en ella todas las instituciones son igualmente importantes, ha de ser contenido y superado por la visión conjunta del plan.

2.2. *Revisión general; especializaciones.*

En este informe, sin embargo, se acepta la convivencia de que el plan de estudios revisado conste de unos cursos comunes y de secciones de especialización.

El número de unos y de otras es una cuestión discutible y opinable (muy discutible y muy opinable), e interesa que se alcance una solución prudente, fruto de una consulta general, en la que todos los especialistas se hagan oír, individualmente y por facultades. Habrá que precaverse, y así sucederá dado el rigor de los análisis a que están obligados unos maestros del Derecho, contra aquellas opiniones que sean acuerdos de asambleas o juntas formados por titulares de cátedras similares o idénticas. Las cátedras no representadas en dichas juntas no dejan de existir por el hecho de no estar representadas en ellas. El estudio de la composición del Comité es el primer cometido de todo Comité o Comisión reformadora.

Los años comunes pueden ser dos o tres, incluso, cuatro. Si se señalan dos años comunes resulta necesario que el alumno llegue a la Facultad con ciertos conocimientos de Derecho. Se impondrá, pues, la revisión del bachillerato superior (en el que ya se estudian Política social y Política económica, en sexto, y Organización del Estado español, en quinto) y, sobre todo, habrá que autorizar que los estudios del preuniversitario se realicen en la Facultad de Derecho, o que las pruebas finales, de madurez, contengan materias jurídicas generales.

Tres años de estudios comunes y dos de especialización son, posiblemente, una buena combinación.

Las especializaciones serían, entonces, tres como mínimo, de acuerdo con las salidas profesionales ya indicadas (supra, 1,2 b.2), a saber:

Sección A: Estudios de Derecho privado.

Sección B: Estudios de Derecho de la empresa.

Sección C: Estudios de Derecho público.

La distribución de los cursos y de las materias podría ser, posiblemente, similar a la siguiente:

Cursos comunes (entre paréntesis, número de horas semanales).

Primer curso

a) CURSOS GENERALES

Principios de Derecho Natural (3).

Instituciones de Derecho Romano (3).

Derecho constitucional y organización política del Estado español (4).

Derecho civil (introducción personas. Familia) (4).

b) CURSILLOS MONOGRÁFICOS

Historia del pensamiento jurídico.

Historia social y económica de Roma.

Historia social y económica contemporánea (universal y de España).

Total: diecisiete horas semanales de clase general. El alumno elegiría dos de los tres cursillos, que tendrían una duración cuatrimestral.

Segundo curso

a) CURSOS GENERALES

Elementos de Economía política (4).

Historia del Derecho español (3).

Derecho Civil (obligaciones. Contratos) (4).

Derecho Internacional público (3).

b) CURSILLOS MONOGRÁFICOS

Cada cátedra podrá organizar un cursillo cuatrimestral, y el alumno elegirá, por lo menos, dos.

Total: dieciocho horas semanales de clase general.

Tercer curso

a) CURSOS GENERALES

Derecho canónico. (Especialmente Derecho público de la Iglesia (3).

Derecho civil (Derechos reales. Sucesión) (3).

Derecho penal (P. especial) (3).

Derecho administrativo (P. G.) (3).

Organizaciones internacionales (2).

Elementos de Derecho procesal, civil y penal (4).

b) CURSILLOS MONOGRÁFICOS

Cada cátedra, etc.

Total: dieciocho horas semanales de cursos generales.

SECCION A: ESTUDIO DE DERECHO PRIVADO

Cuarto curso

a) CURSOS SISTEMÁTICOS

Cursos superiores (o especiales) de Derecho civil (3).

Derecho mercantil (4).

Derecho canónico (matrimonio) (2).

Curso superior de Derecho romano (3).

Derecho español antiguo (2).

Derecho procesal, civil y penal (4).

b) CURSILLOS MONOGRÁFICOS

Cada cátedra, etc.

Quinto curso

a) CURSOS SISTEMÁTICOS

Curso superior de Historia del Derecho (2, cuatrimestral) o, en su caso, curso superior de Derecho romano (2, cuatrimestral).

Curso superior de Derecho civil (4, cuatrimestral) o, en su caso, curso especial de Derecho administrativo.

Derecho mercantil (4).

Derecho individual del trabajo (4, cuatrimestral).

Derecho procesal especial (3).

Derecho internacional privado (4).

Filosofía del Derecho (3).

Total: veinte horas semanales.

SECCION B: ESTUDIOS DE DERECHO DE LA EMPRESA

Cuarto curso

a) CURSOS SISTEMÁTICOS

Derecho mercantil (4).

Derecho fiscal (4).

Derecho del trabajo (3).

Derecho administrativo (P. especial) (2).

Estructura económica de España (3).

Derecho económico internacional (2).

b) CURSILLOS MONOGRÁFICOS

Cada cátedra, etc.

Total: dieciocho horas semanales de cursos sistemáticos.

En tercer curso debería estudiarse Elementos de Derecho del trabajo (obligado en los cursos comunes, como se ve en el plan francés de 1956). La historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado encontraría asiento perfecto en la Sección C.

Quinto curso

a) CURSOS SISTEMÁTICOS

Curso superior de Derecho administrativo (3).

Derecho mercantil (4).

Derecho fiscal (4).

Derecho de la Seguridad Social (3).

Derecho procesal especial (3).
Filosofía del Derecho (3).
Total: veinte horas semanales.

SECCION C: ESTUDIOS DE DERECHO PUBLICO

Cuarto curso

a) CURSOS SISTEMÁTICOS

Curso superior del Derecho administrativo (3).
Derecho internacional público (3).
(Curso superior de...)
Derecho político (3).
Hacienda pública (2).
Elementos de Derecho del trabajo (3).
Sociología (cursos especiales) (2).
Historia de las estructuras y del pensamiento sociales (2).

b) CURSILLOS MONOGRÁFICOS

Cada cátedra, etc.
Total: dieciocho horas semanales de cursos sistemáticos.

Quinto curso

a) CURSOS SISTEMÁTICOS

Derecho político (4), e Historia de las ideas políticas (4).
Relaciones internacionales (2).
Administración local (3).
Organización y acción sindical (2).
Organización y procedimientos judiciales (3).
Historia de la estructura y del pensamiento económico (3).
Filosofía del Derecho (3).
Total: veinte horas semanales.

III. Configuración de la cátedra universitaria de Derecho

1. FUNCIONES DE LA CÁTEDRA

Las actividades docentes y de investigación que se producirán a consecuencia del nuevo plan de estudios, tal y como se ha configurado en los apartados anteriores (supra, I y II), se concretarán en las siguientes funciones:

- a) Cursos sistemáticos elementales.
- b) Cursos sistemáticos monográficos (o de especialización).
- c) Cursos monográficos, complementarios o de perfeccionamiento profesional (para posgraduados).
- d) Seminarios de investigación:
 - d.1. Iniciación a la investigación.
 - d.2. Investigación propiamente dicha.
- e) Clases prácticas.
- f) Exámenes:
 - f.1. Parciales.
 - f.2. Finales.
- g) Fiscalización de la asiduidad, aplicación, etc., del alumno.
- h) Participación en Tribunales universitarios fuera de la Facultad (oposiciones, preuniversitario, etc.).

Hay otras funciones, pero el cuadro anterior recoge, posiblemente, las más significativas.

2. PERSONAL DOCENTE

a) La cátedra-equipo.

La cátedra, en su configuración actual, está identificada, prácticamente, con el Catedrático numerario. Los puestos de «Adjunto» y de «Profesor ayudante» carecen de base profesional: fueron concebidos como situaciones provisionales, previas a la obtención de la cátedra, y de ahí que, de hecho, tanto por su parquísima remuneración como por su temporalidad, estuviesen reservados a jóvenes licenciados. Cuando la intensificación cuantitativa de la labor docente, con la llegada en masa a la Facultad de los alumnos, después de 1940, exigió que el Catedrático contase con un colaborador fijo, la situación del adjunto se desdibujó hasta caer en las contradicciones actuales.

La cátedra de la nueva Facultad de Derecho tendrá que ser una cátedra-equipo, en la que trabaje un grupo numeroso de profesionales, en unidad de acción dentro de la diversidad de situaciones administrativas.

b) *Número de cátedras*

Hay que rehuir la proliferación de cátedras. La existencia de distintas secciones o especialidades no debería llevar, salvo razones especiales (principalmente, una de éstas podría ser la muchedumbre de alumnos, como sucede en Madrid y Barcelona), a la constitución de cátedras distintas para una misma materia.

Habrà, en principio, una cátedra por cada materia científica. Es decir, Derecho administrativo, Derecho fiscal, Derecho del trabajo, etcétera; aunque estén continuados en distintos cursos, o aunque estén repetidos en distintas Secciones de especialización, se organizarán en relación con una sola cátedra.

La existencia del equipo resolverá, precisamente, la atención simultánea a grandes grupos de alumnos con distintos niveles de enseñanza.

c) *Enumeración de las cátedras*

Presupuesto el plan de estudios revisado que se ha dado (supra, II), las cátedras-equipo de la Facultad de Derecho comprenderían las siguientes enseñanzas:

1) *Filosofía del Derecho* (Cursos y materias)

Principios de Derecho natural (anual, 1.º).

Historia del pensamiento jurídico (cursillo cuatrimestral, 1.º).

Filosofía del Derecho (5.º, Secciones A, B y C).

Cursillo de Doctorado.

Cursillos de perfeccionamiento profesional (posgraduados).

Condicionales: Historia de las estructuras y pensamiento sociales (4.º, Sección C).

2) *Derecho romano*

Instituciones de Derecho romano (anual, 1.º).

Historia social y económica de Roma (cuatrimestral, cursillo 1.º).

Curso superior de Derecho romano (4.º, anual, Sección A).

Curso superior de Derecho romano (5.º, cuatrimestral, Sección A).

Cursillos de..., etc.

3) *Derecho político y Ciencia social*

Derecho constitucional y Organización política del Estado español (1.º).

Derecho político (4.º, Sección C).

Derecho político o Historia de las ideas políticas (5.º, Sección C).

Cursos especiales de Sociología (4.º, Sección C).

Historia de las estructuras y del pensamiento sociales (4.º, C).

(Véase Filosofía del Derecho.)

Cursillos de..., etc.

4) *Derecho civil*

Derecho civil (1.º).

Derecho civil (2.º).

Derecho civil (3.º).

Cursos superiores (o especiales) de Derecho civil (4.º, A).

Curso superior de Derecho civil (5.º, A, cuatrimestral).

Cursillos..., etc.

5) *Economía política*

Elementos de Economía política (2.º).

Estructura económica de España (4.º, B).

Historia de las estructuras y del pensamiento económico (5.º, C).

Cursillos..., etc.

6) *Historia del Derecho*

Historia del Derecho español (3.º).

Derecho español antiguo (4.º, A, anual).

Curso superior de Historia del Derecho (5.º, A, cuatrimestral).

Cursillos, etc., de doctorado y especialización.

Historia social y económica contemporánea (1.º, cursillo, cuatrimestral).

7) *Derecho penal*

Derecho penal (P. G.) (2.º).

Derecho penal (P. G.) (3.º).

Sociología criminal (cursillo cuatrimestral, optativo, 4.º, C).

Cursillos de..., etc.

8) *Derecho internacional*

Derecho internacional público (2.º).

Organizaciones internacionales (3.º).

Derecho internacional privado (5.º, Sección A).
Derecho económico internacional (4.º, B).
Derecho internacional público (curso superior) (4.º, C).
Relaciones internacionales (5.º, C).
Cursillos de..., etc.

9) *Derecho canónico*

Derecho canónico (especialmente, Derecho público) (8.º).
Derecho canónico (matrimonio) (4.º).

10) *Derecho administrativo*

Derecho administrativo (P. C.) (3.º).
Derecho administrativo (especial) (4.º, B y C, 5.º, C).
Derecho de la Administración local (5.º, C).
Condicional: Contencioso-administrativo (Derecho procesal especial, en 5.º, B).
Cursillos de..., etc.

11) *Derecho procesal*

Elementos de Derecho procesal, civil y penal (3.º, común, anual).
Derecho procesal, civil y penal (4.º, A).
Derecho procesal especial (5.º, A. Véase Derecho administrativo).
Derecho procesal especial (5.º B. Véase Derecho del trabajo)
Organización y procedimientos judiciales (5.º, C).
Dirección: Escuela Universitaria de Práctica jurídica (técnica).
Cursillos de..., etc.

12) *Derecho del trabajo*

Derecho individual del trabajo (5.º, A, cuatrimestral).
Derecho del trabajo (4.º, B).
Derecho de la Seguridad Social (5.º, B).
Elementos de Derecho del trabajo (4.º, C) (Organización y acción sindical, 5.º, C).
Condicional: Derecho procesal del trabajo (Véase Derecho procesal).
Cursillos de..., etc.

13) *Derecho mercantil*

Derecho mercantil (4.º, A; 4.º, B).
Derecho mercantil (5.º, A; 5.º, B).
Cursillos de..., etc.

14) *Derecho fiscal*

Derecho fiscal (4.º, B).

Derecho fiscal (5.º, B).

Hacienda pública (4.º, C).

Cursillos de..., etc.

Hay, pues, en total, 14 cátedras-equipo.

d) *El personal de la cátedra-equipo*

d) 1. *El Catedrático*.—El Catedrático es el titular de la Cátedra. En principio, todas las funciones enumeradas, a cargo de la Cátedra, le corresponden de pleno derecho. El organiza la actividad docente (con programa propio) y dirige la de investigación, y según las conveniencias de la enseñanza, la preparación de sus colaboradores, etc., confía a cada uno de ellos alguna o algunas de dichas funciones.

En principio, siempre el Catedrático asumirá las siguientes funciones:

- Desarrollo de un curso básico (general o sistemático), con tres o cuatro horas semanales.
- Cursillo monográfico de especialización (dos horas semanales por cuatrimestre).
- Dirección y ejecución, en su parte, de la investigación.
- Examen final y calificación.

La actividad de la Cátedra se completa con la correspondiente, como director o colaborador del Instituto de Enseñanza e Investigación en la materia de su especialización si tal Instituto existe en la Universidad a la que pertenece.

d) 2. *El Profesor Agregado*.—Es imposible que el Catedrático atienda a todos los cursos, básicos, sistemáticos y complementarios, generales y monográficos adscritos a cada Cátedra. Es evidente, a su vez, que en muchos casos las clases de una disciplina serán comunes a los alumnos de las Secciones A, B y C (por ejemplo, Filosofía del Derecho, de quinto curso), pero en otras materias (por ejemplo, Historia del Derecho, Derecho Civil, Derecho del Trabajo, etc.) será preciso organizar las enseñanzas separadamente para lograr una mayor o menor intensidad de conocimiento, según la especialización seguida por el alumno.

En consecuencia, habrá que vincular a la Cátedra una o varias agregaciones, cuyos titulares tendrán, entre otras posibles, algunas de las siguientes funciones:

- Desarrollo de curso básico generales o sistemáticos.
- Cursillos monográficos de especialización.
- Dirección de los seminarios de iniciación a la investigación.
- Coordinación, bajo la dirección del Catedrático, de las clases prácticas y de los cursillos en materias auxiliares o complementarias.
- Exámenes parciales (posiblemente).
- Ejecución personal de los trabajos de investigación.

El Profesor Agregado podrá formar parte de los Tribunales a los que, fuera de la Facultad, es llamado actualmente el Catedrático numerario (preuniversitario, por ejemplo).

d) 3. *Profesores Ayudantes de Clases Prácticas.*—El Profesor Ayudante de clases prácticas mantendrá una regulación y unas funciones similares a las del sistema actual, si bien aquellos que lleven más de dos años de servicios o tengan el título de Doctor percibirán una gratificación con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, aparte de la que puedan percibir con cargo al Fondo de Prácticas de cada Facultad. En principio, el Ministerio dotará una plaza de Profesor Ayudante en cada Cátedra por cada veinticinco alumnos adscritos a su cursos.

d) 4. *Profesores especiales contratados.*—La Facultad de Derecho organizará, como se ha visto en el proyecto de plan de estudios revisado, cursos especiales de perfeccionamiento profesional, cursos de Doctorado, etc. A tal efecto podrá contratar, con cargo al fondo presupuestado a su nombre por el Ministerio, profesores especiales, ya se trate de profesores extranjeros, ya de investigadores del C. S. I. C. ya, en fin, de profesionales distinguidos de la región (Magistrados, Fiscales, personal administrativo superior del Estado o de empresas privadas, etc.).

La Facultad fijará un plan, ¿quincenal?, de actividades y hará la contratación o nombramiento del profesorado especial. El Ministerio fijará el régimen básico de la relación de servicios de dichos profesores, cuya vinculación será siempre por tiempo determinado, sin que pueda extenderse, ni siquiera con el sistema de prórrogas, más allá de x años.

Con este sistema la Facultad abre sus puertas a especialistas en materias concretas sin recargar la nómina de su personal docente fijo, y los Cuerpos profesionales logran su ansiada y a la vez conveniente entrada en la Universidad.

3. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROPUESTO

a) *Situación administrativa*

El Catedrático y el Agregado tendrán la condición de funcionarios públicos fijos, pero con escalafones independientes.

Entre sus deberes tendrán el de participación efectiva en los cursos y en la vida corporativa de la Facultad y de la Universidad. Uno y otro, cada cuatro años podrán utilizar un cuatrimestre completo, dentro del periodo lectivo del año académico, para seguir un curso de perfeccionamiento o para actividades de investigación en otra Universidad española o extranjera, sin pérdida ni disminución de sus derechos económicos.

La retribución del profesor universitario de Derecho será suficiente para cubrir sus necesidades personales y familiares, los estudios de unos y otros y para crear en su hogar y en sus relaciones un ambiente de ocio cultural (vivienda, biblioteca, vacaciones «recreativas», etcétera).

El sueldo y demás ingresos del profesor agregado serán, como mínimo, el 75 por 100 de los del Catedrático en la misma categoría, de modo que el estímulo para el ascenso sea más científico.

Se mantendrá la jubilación por edad y se habilitarán fórmulas para una jubilación voluntaria a los x años de servicio activo. De establecerse un sistema de jubilación forzosa por incapacidad profesional sobrevenida se dará intervención a los Tribunales de Catedráticos que garanticen los derechos del afectado.

b) *Provisión de las agregaciones*

Las cátedras serán dotadas con las plazas de «profesor agregado» que se estimen precisas para su buen funcionamiento. Dichas plazas serán declaradas vacantes a medida que se vayan dotando, para su provisión por oposición entre Doctores de Derecho (y, en su caso, para las de Economía política y Derecho político, entre Doctores de las respectivas Facultades y Secciones).

La dotación se hará progresivamente en relación con todas las Cátedras, de modo que no se adscriban dos o más agregaciones a una Cátedra cuando haya en la Facultad (o en la Facultad de otro distrito) aún alguna sin ninguna agregación.

La primera provisión de cada agregación se hará siempre por oposición. Pero luego se aplicará el sistema de doble turno, por con-

cursos y por oposiciones, como se hacía en el sistema derogado de provisión de Cátedras. La razón está en que, como el número de agregados será muy grande, si se someten todas las vacantes a concurso previo de traslado, la promoción al Cuerpo de profesores de Universidad podrá retrasarse indefinidamente en perjuicio de los aspirantes con méritos y años de dedicación. De ahí que se equilibren las oportunidades de traslado (concurso) con las de ingreso oposición.

La oposición a agregado será, en líneas generales, según el sistema vigente para Cátedras, si bien podría ser conveniente que las «críticas» entre opositores del primer ejercicio se entregasen, después de cada actuación, por escrito y que el segundo ejercicio se simplificase para evitar las eruditas «Memorias» que acaban produciendo cierta deformación profesional que se acusa siempre en el ejercicio de la actividad docente.

La oposición parece que debería ser a plazas determinadas, en Madrid, ante Tribunal con cuatro miembros automáticos, todos del escalafón de catedráticos.

c) *Provisión de las Cátedras*

c) 1. *Situaciones adquiridas*.—Los Catedráticos numerarios actuales, titulares de Cátedra, mantendrán su condición de directores de las Cátedras en el nuevo sistema de Cátedra-equipo de estructura piramidal. Los titulares de las Cátedras que se desdoblen (Economía y Derecho Fiscal) optarán por su adscripción a una u otra, declarándose vacante la que quede libre.

c) 2. *Régimen normal de provisión*.—Cuando una Cátedra quede vacante se sacará a concurso de méritos entre Catedráticos de la misma disciplina. Las Cátedras de nueva creación se cubrirán por oposición, como es inevitable. Las creadas y aún no dotadas seguirán el régimen ordinario de la provisión por concurso.

Si en el concurso de traslado entre Catedráticos fuese declarada la «no provisión» de la Cátedra, se abrirá nuevo concurso entre agregados de la misma disciplina. Es decir, la promoción de agregado a Catedrático tendrá lugar por concurso, pero en este caso el Tribunal calificador podrá recibir «críticas» escritas por los concursantes sobre la obra científica de los otros concursantes, a los que se permitirá el «descargo» también por escrito. El Tribunal calificador se nombrará entre Catedráticos numerarios, en activo, de la disciplina, para cada concurso en concreto, y sus sesiones se celebrarán en Madrid.

c) 3. *Régimen especial de provisión*.—Podría admitirse un régimen especial para las Cátedras de las Facultades de Madrid y Barce-

lona, con sistema de doble turno, por concurso y por oposición. A la oposición serán admitidos tanto los Catedráticos de cualquier disciplina como los agregados de la misma disciplina con x años de servicio activo.

d) *Plena dedicación y dedicación exclusiva*

La nueva configuración de la Cátedra permitirá, posiblemente, distinguir entre la plena dedicación y la dedicación exclusiva.

La primera atenúa el régimen de incompatibilidades formales, de modo que el ejercicio de la profesión como Abogado (colegiado), la función de asesoramiento en organismos públicos o privados sin régimen de horario, etc., podrían ser admisibles con la condición de plenamente dedicado cuando la atención de las clases, el desempeño de los cursos generales y monográficos y la labor de investigación así lo demostrase, a propuesta de cada Facultad y con decisión final de la Comisión ministerial competente.

La dedicación exclusiva de un profesional de alta competencia (en Derecho, en Medicina, etc.) plantea, entre otros, dos graves problemas, a saber:

d) 1. Frustra la dimensión social de la profesional, al negar tales servicios a la sociedad cuando, por su calidad, serían servicios útiles. Un médico y, en cierta medida, un cultivador del Derecho vivo no pueden, en conciencia, rehuir ese servicio social.

d) 2. Obliga al Estado a soportar totalmente la carga económica de la retribución del profesional de alta calificación o, si se acepta parcialmente tal carga (y así sucede actualmente), a someterle a un régimen económico que no resiste la competencia de la profesión extrauniversitaria, obligando a aquél a desentenderse, cada vez más, de su función vocacional.

La propuesta de cada Facultad, con la decisión final de la Comisión ministerial, puede facilitar la consecución de un sistema inteligente de incompatibilidades que lime los rígidos criterios del sistema actual, cuyos beneficios se reconocen, sin embargo, plenamente.

4. INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y «ACUMULACIONES DE CÁTEDRA»

La Cátedra-equipo es, fundamentalmente, la unidad orgánica para la labor docente, pero posibilita también la función investigadora.

Habría, sin embargo, que distinguir siempre entre la Cátedra y el

Instituto de investigación. En principio, aquélla puede ser una unidad orgánica de investigación, pero ésta no se consigue automáticamente por la vinculación administrativa ni de varios profesores de distinta categoría ni, tampoco, con la acumulación de Cátedras de igual categoría en un Departamento.

Los Institutos de investigación podrían ser constituidos donde hubiese, en realidad, personas y programas para dicha labor. Unas veces, dentro de una Cátedra; otras, facilitando la tarea conjunta de varias cátedras de una misma Facultad, y otras, en fin, dentro de la Universidad con personal de distintas Facultades.

Una Sección de Ciencias históricas del Derecho pueden aparecer muy bien en un Instituto de Estudios Históricos con profesores de la Facultad de Filosofía y Letras. Un Instituto de Estudios Económicos y Sociales puede cobijar a historiadores de la edad contemporánea, a sociólogos, a economistas, a juristas del ramo laboral, mercantil y fiscal, etc.

La constitución reglamentaria de Departamentos, con cátedras adscritas según un cuadro uniforme para todas las Facultades, plantearía muchos problemas, mientras que la existencia, de una parte, de la Cátedra-equipo de estructura piramidal, y de otra, del Instituto de Investigación (y de Enseñanza), podrían recoger mejor las posibilidades de acción del numeroso personal que se reuniría en las Facultades gracias al funcionamiento de dichas Cátedras.

La constitución del Instituto sería, pues, por resolución ministerial, a propuesta de la Facultad o Facultades respectivas, con Memoria justificativa, adscripción de fondos ministeriales, etc. La colaboración de los intereses y recursos locales, regionales, etc., y la vinculación del C. S. S. C. serían presupuestos inevitables.

Habría, en fin, que prever la posibilidad del agregado y, sobre todo, del Catedrático investigador, exento, en todo o en parte, de la función docente, después de un período activo que así lo aconsejase.